

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300498</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por minoración. Demora
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 09/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que presentó una reclamación por responsabilidad patrimonial, en calidad de heredera, frente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el 08/09/2017, tras conocer la nulidad de algunos de los artículos de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, mediante sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Las disposiciones anuladas de dicha orden le ocasionaron perjuicios económicos, que reclamó, al minorarse las prestaciones económicas que percibía su madre como persona dependiente (expediente VA179721).

Habían transcurrido, por tanto, **65 meses desde que se iniciara el expediente sin que se hubiese resuelto de forma definitiva; 65 meses y tres quejas anteriores en esta institución**. El cierre de la última de ellas, la queja nº 2102486, fue notificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 02/11/2021.

Todas las consideraciones que se habían efectuado a esa Administración perseguían la adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la ley y al derecho, y resultaba innegable el incumplimiento de las Resoluciones ya que la persona promotora de la queja continuaba sin haber obtenido una resolución expresa.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Copia del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD 21815/2017 y su estado actual.
2. Los motivos que estaban provocando esta demora tan excesiva en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPD 21815/2017.
3. La fecha prevista en la que se resolvería el mencionado expediente.
4. Número de expediente de responsabilidad patrimonial que se estaba resolviendo actualmente.

El 13/03/2023 recibimos en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Nos comunicaban que «al expediente RPD 21815/2017 le faltan 594 expedientes para solicitar informe previo y poder continuar con su tramitación», sin poder prever la fecha de resolución del citado expediente.

El 15/03/2023 dimos traslado de este informe a la persona interesada, para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 25/04/2023 remitimos una Resolución de consideraciones dirigidas a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que sugeríamos, principalmente, que emitiese la correspondiente resolución del expediente RPD 21815/2017.

En su respuesta, recibida el 24/05/2023, la Conselleria nos comunicó que no se había emitido una resolución sobre el expediente RPD 21815/2017 y que el «31 de marzo pasado [2023] se solicitó Informe Previo a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal y en base a él poder continuar con la tramitación del expediente, estando a la espera de recibir el mismo».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/04/2023, dado que no se ha resuelto el expediente RPD 21815/2017. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial RPD 21815/2017.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana